



Reglamento de Creación y Regulación del Servicio de Atención a la Diversidad (SAD) de la Universidad de Córdoba

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 25 de mayo de 2016, por el que se aprueba el Reglamento de Creación y Regulación del Servicio de Atención a la Diversidad (SAD) de la Universidad de Córdoba.

Reglamento de Creación y Regulación del Servicio de Atención a la Diversidad (SAD) de la Universidad de Córdoba

Exposición de motivos

En las últimas décadas se usa frecuentemente el concepto de Diversidad, tanto en instituciones públicas como en organizaciones empresariales o sociales. Aunque se reconoce que no es un proceso novedoso, sí se asume desde distintas instancias que vivimos en la “era de la diversidad”. La preocupación desde los poderes públicos en general, y en el ámbito de la educación en particular cuando se alude a ella, reside en identificar y caracterizar a grupos sociales que son etiquetados como “*diferentes*” y que, precisamente por ello, podrían ser objeto de desigualdad o discriminación.

La Universidad, en su compromiso por garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación entre sus miembros, asume la responsabilidad de promover acciones conducentes a la atención de aquellas situaciones de desigualdad y discriminación que afectan a la convivencia, revirtiéndolas, por tanto, en procesos de inclusión. Se pretende, con ello, que la Universidad contribuya a la creación de entornos sostenibles, saludables, accesibles e inclusivos.

La normativa que sustenta la atención a la diversidad y la inclusión en la Universidad de Córdoba deriva asimismo del contexto nacional, autonómico y de los Estatutos y Plan Estratégico de la UCO.

En el contexto nacional, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 46.b, establece como un derecho de los estudiantes “la igualdad de oportunidades y la no discriminación, por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos”. Por su parte, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades señalando, además, que las Universidades deben proscribir cualquier forma de discriminación, así como el establecimiento de medidas de acción positiva.

Código Seguro de Verificación	VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Fecha y Hora	30/05/2016 00:36:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Página	1/7



Del mismo modo, el Estatuto del Estudiante Universitario (RD 1791/2010, de 30 de diciembre) establece en su artículo 4, que “todos los estudiantes universitarios, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por motivo de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos, base constitucional de la sociedad española”.

Por su parte, en el contexto autonómico de Andalucía, el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, es en concreto el artículo 54 el que al regular el régimen de becas, ayudas y créditos en el apartado segundo hace referencia expresa a “la necesidad de prestar especial interés a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género, víctimas de terrorismo y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios”.

La Universidad de Córdoba a través de sus Estatutos inspira “sus actuaciones en los principios de libertad, igualdad y justicia, así como en el de democracia interna mediante la participación en sus órganos de gobierno y en el control de los mismos”. De forma particular, recoge en el artículo 194 el derecho de los y las estudiantes “a la igualdad de oportunidades y no ser discriminados por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos”. De igual manera en el Título VII de los EUCO se indica que la Universidad de Córdoba “podrá crear, para el cumplimiento de sus fines Servicios de la Comunidad Universitaria a los que asignará personal y medios necesarios para su adecuado funcionamiento. Los servicios universitarios estarán orientados a desempeñar actividades de apoyo a la docencia, la investigación, la extensión universitaria y demás fines propios de la UCO”.

La UCO, en el Plan Estratégico definido para el periodo 2006-15, señala como su principal misión la creación de una “Universidad integradora, multicultural y solidaria, con un fuerte componente de cooperación y voluntariado” convirtiendo la Formación integral y el Compromiso Social en Ejes de Acción.

De acuerdo a la normativa descrita la UCO en años precedentes ha ido desarrollando un conjunto de actuaciones encaminadas a revertir aquellos posibles procesos de desigualdad y discriminación que podrían afectar a la comunidad universitaria, muchos de ellos articulados básicamente, a través de dos servicios: Unidad de Atención a las Necesidades Educativas Específicas y Servicio de Atención Psicológica. Dichos servicios han sido pioneros en estas actuaciones y dada la relevancia y pertinencia de los mismos en la consecución de los planteamientos de nuestra Universidad, ahora se pretenden reorganizar y potenciar con el presente reglamento.

En virtud de las razones aducidas, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, dispongo:

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente Reglamento es crear y regular el Servicio de Atención a la Diversidad (SAD), definiendo su estructura, funciones y beneficiarios/as en la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Fecha y Hora	30/05/2016 00:36:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Página	2/7



Art. 2. Concepto

El SAD se constituye como un servicio de la Universidad de Córdoba, dependiente del Vicerrectorado con competencias en el ámbito de atención a la diversidad. Su objeto es procurar y promover acciones dirigidas a la atención académica e inclusión, dando respuesta a necesidades sociales, personales, psicológicas y pedagógicas de la comunidad universitaria que sean motivo de desajuste, desigualdad o discriminación en el acceso y permanencia en la Universidad.

Art. 3. Estructura organizativa

3.1. El SAD a su vez, incluirá dos unidades: Unidad de Educación Inclusiva (UNEI) y Unidad de Atención Psicológica (UNAP), que trabajarán de forma coordinada y relacionada, pudiendo prestar servicios y apoyos de acuerdo a las necesidades solicitadas por las personas beneficiarias de una u otra Unidad.

3.2. El SAD contará con una persona que coordine y será asumida respectivamente y de forma alternativa, por los/as Directores/as de las dos Unidades que lo componen. Corresponde a la persona que asuma la coordinación la supervisión de la gestión administrativa de ambas unidades, así como la optimización de los recursos de los que se dispongan.

3.3. Ambas Unidades, de forma independiente, contarán con un Consejo Asesor y con personal de atención personalizada y/o personal colaborador.

Figura 1. Estructura organizativa del SAD



3.4. La Universidad de Córdoba dispondrá, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, de los medios económicos y humanos necesarios para dar cumplimiento a sus funciones.

Art. 4. Beneficiarios/as de las Unidades

4.1. Son **beneficiarios y beneficiarias de la UNEI** las personas de la comunidad universitaria que lo requieran: estudiantes, PDI y PAS. De forma particular, se promoverán actuaciones dirigidas a los y las estudiantes con el objeto de garantizar sus derechos en el acceso, permanencia y desarrollo curricular que así lo requieran cuando estos estén afectados por procesos de discriminación por razones de: discapacidad, altas capacidades intelectuales, migración, origen étnico-cultural, orientación sexual y razones económicas.

4.2. Son **beneficiarios y beneficiarias de UNAP** las personas de la comunidad universitaria que lo requieran: estudiantes, PDI y PAS. La UNAP tiene el fin de ofrecer apoyo psicológico en sus distintas vertientes: prevención primaria o secundaria y/o asistencia psicológica no especializada.

Código Seguro de Verificación	VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Fecha y Hora	30/05/2016 00:36:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Página	3/7



Art. 5. Nombramiento de los directores/as

Corresponde al Rector o Rectora el nombramiento y cese de los cargos de Dirección de cada una de las Unidades. La Coordinación del SAD será asumida de forma alternativa por ambas direcciones.

Art.6. Requisitos para ser directores/as

Deberán ser Personal Docente e Investigador con vinculación permanente a la UCO con cualificación en materia de atención a la diversidad y/o atención psicológica y que pertenezca a los Consejos Asesores de dichas Unidades. De manera particular, el director/a de la UNAP tendrá que poseer la titulación oficial en Psicología y especialización en el ámbito de la Psicología Clínica y de la Salud.

Art. 7. Duración del mandato del Coordinador/a y de los directores/as

La duración del mandato en la Coordinación del SAD será asumida durante un curso académico de forma alternativa por las Directoras/es de las dos unidades. Por su parte, la duración de la Dirección en cada una de las Unidades será de dos cursos académicos consecutivos. En ambos casos, sin menoscabo de la posibilidad de volver a ostentar la responsabilidad en años sucesivos.

Art. 8. Funciones de la coordinación del SAD y las direcciones de UNEI y UNAP

8.1. Son funciones de la Coordinación **del SAD** las que se relacionan a continuación:

- a) Elaborar un diagnóstico de la situación de la atención a la diversidad en la Universidad.
- b) Dirigir la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de atención a la diversidad de la Universidad, que deberán ser aprobados por Consejo de Gobierno.
- c) Proponer, impulsar y coordinar cuantos programas y acciones sean necesarias para dar cumplimiento a la atención psicológica y la promoción de la plena inclusión de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Conocer y coordinar las acciones para fomentar la atención a la diversidad desarrollada por los distintos servicios de la UCO.
- e) Formar parte en cuantas Comisiones sea solicitado el SAD por parte de los órganos de la UCO, vinculadas a la consecución de los objetivos de ambas Unidades que lo componen.
- f) Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo del personal de administración y servicios dependientes del SAD.
- g) Ofrecer su participación en la realización de prácticas y la elaboración de trabajos de investigación o académicos por parte de estudiantes y grupos de investigación de la UCO, relacionados de forma directa con la formación en atención psicológica y educación inclusiva.
- h) Gestionar la unidad de gasto con cargo al SAD.
- i) Dar a conocer el Servicio y sus actuaciones.

8.2. Son funciones de la **dirección de la UNEI** las que se relacionan a continuación:

- a) Organizar el funcionamiento de la Unidad y el cronograma de sus actuaciones cada curso académico.
- b) Elaborar un censo del personal colaborador, específicamente de PDI, que participe en el desarrollo de las actuaciones de la Unidad.
- c) Coordinar al personal que colabore con la UNEI.
- d) Mantener una coordinación, comunicación y colaboración fluida con los Departamentos de Educación, Psicología y otros potencialmente interesados.
- e) Diseñar y coordinar estrategias que permitan la elaboración de un censo de beneficiarios y beneficiarias de la Unidad con el objeto de identificar necesidades y programar actuaciones ajustadas a las demandas.

Código Seguro de Verificación	VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Fecha y Hora	30/05/2016 00:36:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Página	4/7



- f) Dirigir y coordinar con el Consejo Asesor planes de actuación conducentes al objeto de la plena inclusión de los miembros de la comunidad universitaria, anexando el presupuesto económico correspondiente.
 - g) Promover y coordinar acciones formativas y de sensibilización en materia de educación inclusiva y no discriminación dirigidas a la participación de toda la comunidad universitaria (estudiantes, sus familias, profesorado y PAS).
 - h) Responder a las demandas del PDI, coordinando su asesoramiento y recomendaciones, en materia de adaptaciones necesarias y ajustes razonables que garanticen la igualdad de oportunidades y no discriminación de los y las estudiantes por razón de discapacidad o necesidades educativas específicas.
 - i) Promover convenios con organizaciones, fundaciones y agentes civiles con el objeto de dotar a la institución de los medios técnicos y humanos necesarios para la plena inclusión.
 - j) Interactuar con otras redes universitarias de unidades o servicios de atención inclusiva pertenecientes al ámbito universitario.
 - k) Servir de canalizador de demandas entre los centros de los distintos campus de la UCO y los servicios centrales, así como hacer el seguimiento en actuaciones relacionadas con la eliminación de barreras arquitectónicas.
 - l) Adecuarse y cumplir con las directrices que establezca el Consejo de Dirección en relación a la organización y funcionamiento de la Unidad.
 - m) Elaborar una memoria económica y de actividades realizadas en cada curso académico.
- 8.3. Son funciones de la **dirección de la UNAP** las que se relacionan a continuación:
- a) Organizar el funcionamiento de la unidad estableciendo el cronograma, la dedicación horaria y todas otras cuestiones que afecten a la Unidad.
 - b) Elaborar un censo del personal que presta la atención personalizada.
 - c) Coordinar el personal que colabora y presta servicios en la UNAP.
 - d) Supervisar y derivar a los demandantes de esta unidad.
 - e) Consensuar con el Consejo Asesor las decisiones que afecten al funcionamiento de la Unidad.
 - f) Actuar como interlocutor ante la comunidad universitaria local en aquellas actuaciones o demandas específicas solicitadas de la UNAP.
 - g) Mantener una coordinación, comunicación y colaboración fluida con los departamentos de Psicología, Educación y otros potencialmente interesados.
 - h) Dirigir, gestionar, supervisar o asesorar en aquellas actuaciones psicológicas diseñadas para ser implementadas en la comunidad universitaria local.
 - i) Interactuar con otras redes universitarias de unidades o servicios de atención psicológica pertenecientes al ámbito universitario.
 - j) Interactuar con los órganos colegiados y las diferentes sociedades científicas representantes de los psicólogos/as.
 - k) Cumplir con las directrices que establezca el Consejo de Dirección.
 - l) Elaborar una memoria económica y de actividades realizadas en cada curso académico.

Art. 9. Estructura de los Consejos Asesores

Cada Unidad (UNEI y UNAP), de forma independiente, tendrá un Consejo Asesor compuesto por cuatro miembros universitarios de reconocido prestigio en los ámbitos de educación inclusiva o atención psicológica. La persona que dirige cada Unidad presidirá el Consejo.

Art. 10. Nombramiento de los Consejos Asesores

Serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba de entre el personal de atención personalizada y/o personal colaborador que sea profesorado a tiempo completo de la UCO. Su duración será de dos cursos académicos.

Código Seguro de Verificación	VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Fecha y Hora	30/05/2016 00:36:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Página	5/7



Art. 11. Funciones de los Consejos Asesores

- a. Asesoramiento a los directores/as.
- b. Propuestas de mejora para las unidades.
- c. Promover actuaciones de evaluación de la calidad de los servicios.

Art. 12. Del personal de atención personalizada y/o personal colaborador

12.1. Podrá colaborar en ambas Unidades cuantos miembros del PAS, estudiantes o PDI de la UCO lo soliciten. Será una relación colaborativa no retribuida.

12.2. De forma particular, en el caso de la UNAP, para realizar la atención psicológica personalizada a los beneficiarios y beneficiarias, estos tendrán que ser profesores o profesoras que trabajen en la Universidad de Córdoba, que posean la Licenciatura o Grado de Psicología y que preferentemente tengan una especialización en el ámbito de la Psicología Clínica y de la Salud. La UCO podrá gratificar económicamente a las personas que presten los servicios especializados, en los términos que legalmente corresponda.

12.3. La colaboración se establecerá para cada curso académico. La dirección de ambas Unidades hará publicidad, a través de su web y de cuantos mecanismos considere oportunos, para promover la colaboración de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 13. Funciones del personal de atención personalizada y/o personal colaborador

13.1. Son funciones del personal que presta asistencia, orientación y apoyo en la **UNEI**:

- a. Seguir las directrices que establezca el Consejo Asesor para la educación inclusiva en la UNEI.
- b. Asistir a las reuniones promovidas por la Dirección de la UNEI para organizar el funcionamiento de la Unidad y su implicación en ella, estableciendo sus compromisos y dedicación en la prestación de servicios.
- c. Firmar el compromiso de confidencialidad con los datos de la UNEI.
- d. Atender a las personas que sean derivadas por la Dirección, realizando una valoración de las adaptaciones curriculares y ajustes razonables en virtud de su discapacidad y apoyos demandados.
- e. Informar a la Dirección por escrito de la atención realizada y su traslado al personal u órganos competentes.
- f. Llevar a cabo las sesiones de asesoramiento, intervención, orientación, apoyo, etc. que se estimen adecuadas en cada caso concreto.
- g. Informar a las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de que se disponen y recabar su consentimiento, siempre por escrito, para realizar la intervención asistencial indicada. El consentimiento informado personalizado se redactará siguiendo el modelo estipulado para dicho fin.
- h. Informar a las personas beneficiarias del servicio cuando se vaya a desarrollar un programa en el que participen estudiantes de prácticas. Se indicará su derecho a negarse o a aceptar dicha presencia. La decisión tomada tendrá que constar en el documento personalizado de consentimiento informado elaborado para tal fin.
- i. Proponer y realizar actuaciones de sensibilización y formación en materia de educación inclusiva para la comunidad universitaria, al finalizar estas, elaborar una memoria que será entregada a la Dirección de la Unidad.

13.2. Son funciones del personal que presta asistencia, orientación y apoyo en la **UNAP**:

- a. Seguir las directrices que establezca el Consejo Asesor para la atención psicológica en la UNAP.
- b. Reunirse con la Dirección a comienzo de cada curso académico y en general, participar en todas las reuniones promovidas para organizar el funcionamiento de la Unidad y su implicación en ella, estableciendo el cronograma, campos temáticos de prestación de servicios, la dedicación horaria y todas otras cuestiones que afecten a la Unidad.

Código Seguro de Verificación	VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Fecha y Hora	30/05/2016 00:36:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Página	6/7



- c. Firmar el compromiso de confidencialidad con los datos de la UNAP.
- d. Atender a las personas que les sean derivadas por la Dirección realizando una evaluación y valoración diagnóstica para determinar el tipo de ayuda más adecuada en cada caso.
- e. Llevar a cabo las sesiones de asesoramiento, intervención, orientación, apoyo, etc. que se estimen adecuadas en cada caso concreto.
- f. Informar a las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de que se disponen y recabar su consentimiento, siempre por escrito, para realizar la intervención asistencial indicada. El consentimiento informado personalizado se redactará siguiendo el modelo estipulado para dicho fin.
- g. Informar a las personas beneficiarias del servicio cuando se vaya a desarrollar un programa en el que participen estudiantes en prácticas. Se indicará su derecho a negarse o a aceptar dicha presencia. La decisión tomada tendrá que constar en el documento personalizado de consentimiento informado elaborado para tal fin.
- h. Incluir toda la documentación generada en el proceso asistencial en el historial clínico de cada usuario/a.
- i. Proteger siempre la confidencialidad y la privacidad de los beneficiarios y beneficiarias de la UNAP y firmar el compromiso pertinente elaborado para tal efecto.
- j. En el caso de participar en programas de prevención deberá al finalizar este, elaborar una memoria que será entregada a la Dirección de la Unidad.

Art. 14. Cese

Serán causas de cese de los miembros del SAD las siguientes: (1) A petición propia; (2) Por finalización del mandato o de la actividad de acceso al servicio; y (3) Por decisión del Rector/a.

Disposición Adicional primera

En lo no previsto expresamente por este Reglamento, el SAD se regirá por la normativa general y, en particular, por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como por la normativa de organización y procedimiento aplicable a las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y la normativa correspondiente de desarrollo.

Disposición Adicional segunda

El desarrollo de este reglamento, estructura y funciones del Servicio estará condicionado a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Disposición Final

Este reglamento entrará en vigor tras su publicación en el BOUCO, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de 18 de julio de 2014, de la Universidad de Córdoba, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Fecha y Hora	30/05/2016 00:36:20
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VYDBBGPE2MRFGU7S7BX27B7OVQ	Página	7/7

